

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

CIRCULAR N° 1571

SANTIAGO, 02 ABR. 1997

PAGO DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES CORRESPONDIENTES A ESTUDIANTES MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD. REITERA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS MEDIANTE OFICIO CIRCULAR N°3461, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1982.

- 1.- Ante algunas consultas efectuadas en relación al pago de asignaciones familiares de estudiantes mayores de 18 años de edad y de acuerdo a las facultades que le otorga su Ley Orgánica N°16.395, este Organismo Fiscalizador viene en reiterar las instrucciones que sobre la materia impartió mediante Oficio Circular N°3461, de 3 de diciembre de 1982.

El artículo 18 del D.S. N°75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que "La asignación familiar se pagará desde el momento en que se produzca la causa que la genere, pero sólo se hará exigible a petición de parte y una vez acreditada su existencia.

El pago de la asignación familiar se hará hasta el último día del mes en que el causante mantenga su calidad de tal. Sin embargo, la asignación familiar causada por los hijos se pagará hasta el 31 de diciembre del año en que cumpla los 18 o los 24 años de edad, según correspondiere.

Las asignaciones familiares correspondientes a estudiantes mayores de 18 años continuarán pagándose sin solución de continuidad durante los meses siguientes al término de un período escolar y hasta aquel en que empiece el período siguiente, mes este último en que deba acreditarse la nueva matrícula mediante la certificación señalada en el artículo 27."

- 2.- Por tanto, las entidades que participan en la administración del Sistema Unico de Prestaciones Familiares, señaladas en el artículo 27 del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, no deben suspender el pago de las asignaciones familiares, correspondientes a estudiantes mayores de 18 años, entre el término de un período escolar y el mes en que se inicie el período de estudios siguiente, época esta última en que deberá acreditarse la nueva matrícula.

Para estos efectos, se entiende por periodo de estudio, aquel que queda comprendido en el pago de la matrícula.

En consecuencia, si la nueva matrícula no se acredita dentro del mes en que se inicia el nuevo periodo escolar, el pago del beneficio se suspende de inmediato y se debe entender que el causante ha perdido su calidad de tal a contar del día 1° del mes siguiente a aquél en que terminó el anterior periodo de estudio, debiendo, por ende, devolverse las asignaciones familiares indebidamente percibidas desde entonces.

Se ruega dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

CNC/mgsn

DISTRIBUCION:

- Instituto de Normalización Previsional
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744
- Todas las Instituciones que participan en la administración del Sistema Unico de Prestaciones Familiares